

Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 284, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 de la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, respecto de la aspirante **YENNY LILIANA LEÓN ZAPATA**.

**UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
VICERRECTORÍA DE CALIDAD
CONVOCATORIA 338 DE 2016 – ACR
AUTO No. 001 del 16 de marzo de 2018.**

Que por las disposiciones legales emanadas del contrato de prestación de servicios No. 361 de 2016 suscrito entre La Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional Del Servicio Civil y en cumplimiento de las delegaciones y obligaciones adquiridas por la celebración del mencionado estatuto contractual respecto, y por los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Durante el desarrollo de la etapa de valoración de antecedentes de la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, adelantada por la UMB, se encontraron incongruencias en los documentos validados para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la OPEC de los empleos ofertados. Entre ellos el caso particular de la señora **YENNY LILIANA LEÓN ZAPATA**,

Posteriormente, la UMB presento la novedad a la CNSC mediante informe técnico enviado el día 09 de marzo de 2018, al correo electrónico lmancera@cncs.gov.co, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) la aspirante no cumple con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por la OPEC del empleo al cual se postuló. Igualmente se aclara, que el presente caso no es susceptible de la aplicación de alternativas, razón por la cual la UMB considera que siguiendo los principios orientadores del actual proceso, se debe iniciar actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 284, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 21 de la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, respecto de la aspirante Yenny Liliana León Zapata identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52.229.457, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a la aspirante."

Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 284, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 de la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, respecto de la aspirante **YENNY LILIANA LEÓN ZAPATA**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Carta Magna creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un órgano autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concursos para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2016100000036 del 11 de Abril de 2016, convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 ACR.

Mediante la Licitación Pública No CNSC – LP - 004 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio - CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Manuela Beltrán (UMB), por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios el No. 361 de 2016, cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia*

Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 284, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 de la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, respecto de la aspirante **YENNY LILIANA LEÓN ZAPATA**.

Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”., teniendo en cuenta que el objeto contractual se desarrollará en el presente caso con relación a la Convocatoria 338 de 2016 – ACR.

La estructura del proceso de selección de la convocatoria 338 de 2016 – ACR, se encuentra establecida en el Artículo 4° del Acuerdo 20161000000036 de 2016 con las siguientes fases:

- “1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.3 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Periodo de prueba.”

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Acuerdo 20161000000036 de 2016 de la siguiente manera:

“ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ACR, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ACR que estará

Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 284, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 de la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, respecto de la aspirante **YENNY LILIANA LEÓN ZAPATA**.

publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, www.igac.gov.co (sic), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. *En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.”*

Así mismo, el Acuerdo 2016100000036 del 2016, que rige la convocatoria 338 de 2016 – ACR, estableció con relación a la publicación de los resultados de las pruebas escritas, lo siguiente:

“ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES.

(...)

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta y cinco (65%) por ciento asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 60 puntos en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinticinco (25%) por ciento asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

(...)

Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 284, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 de la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, respecto de la aspirante **YENNY LILIANA LEÓN ZAPATA**.

ARTÍCULO 32°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. *En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 338 de 2016 ACR y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento, los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.*

Por otra parte, la etapa de Valoración de Antecedentes dentro de la Convocatoria 338 de 2016 – ACR corresponde a una prueba o instrumento de selección encaminado a evaluar el mérito de los aspirantes, el cual se encuentra definido por el Acuerdo 20161000000036 de 2016 así:

“ARTICULO 38°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

*Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.*

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el diez (10%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.”

Así las cosas, en el desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, se surtieron las etapas de carga y recepción de la documentación a través del aplicativo SIMO, la de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, la de aplicación de las pruebas escritas y

Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 284, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 de la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, respecto de la aspirante **YENNY LILIANA LEÓN ZAPATA**.

en la actualidad, la UMB se encuentra adelantando la etapa de valoración de antecedentes, realizando el estudio de la totalidad de documentos cargados por los aspirantes para dicho fin, al mencionado aplicativo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Universidad Manuela Beltrán:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo de OPEC No. 284, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 21 de la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, respecto de la aspirante **YENNY LILIANA LEÓN ZAPATA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.229.457, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante **YENNY LILIANA LEÓN ZAPATA**, al momento de su inscripción en la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, a través del aplicativo SIMO y con los cuales se realizó la verificación de requisitos mínimos.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la aspirante **YENNY LILIANA LEÓN ZAPATA**, a la dirección y correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO de la convocatoria No. 338 de 2016 – ACR.

PARÁGRAFO: De no poderse efectuar la notificación del presente acto administrativo como se estableció anteriormente, la universidad procederá a realizar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico lmancera@cncs.gov.co y tgiraldo@cncs.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 284, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 de la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, respecto de la aspirante **YENNY LILIANA LEÓN ZAPATA**.

ARTICULO CUARTO: Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, sean remitidos a esta institución educativa el correo electrónico y la dirección de la concursante **YENNY LILIANA LEÓN ZAPATA**, que aparecen registrados en la base de datos de la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, con la finalidad de surtir las comunicaciones indicadas en los numerales que preceden.

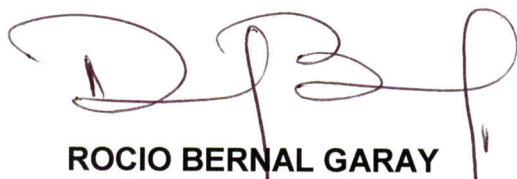
ARTICULO QUINTO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado la presente resolución para que la aspirante **YENNY LILIANA LEÓN ZAPATA**, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO SEXTO: Suspender la publicación de los resultados en firme de las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales como la de los resultados preliminares y en firme de la prueba de Valoración de Antecedentes, hasta tanto se concluya esta Actuación Administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto administrativo en el sitio web del concurso <http://convocatorias.umb.edu.co/acr/>

Dada en Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROCIO BERNAL GARAY
DIRECTORA DE PROYECTO
CONVOCATORIA 338 DE 2016 – ACR
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN